



RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2093319001600 CUYO OBJETO ES LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL CDSCM "SAN JORGE", DE MADRID, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Actuando como Órgano de Contratación en uso de las facultades delegadas por el Director de Asuntos Económicos, en virtud de la ORDEN DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa modificada por ORDEN DEF/1653/2015, de 21 de julio, de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013, de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación y de su compromiso, y de las propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa

CONSIDERANDO:

QUE en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptaron en las Residencias y Centros Deportivos Militares Dependientes del Mando de Personal del Ejército, una serie de medidas "inmediatas" reflejadas en su artículo 10. "...de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración", así como la suspensión de la apertura al público de las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del Real Decreto anteriormente indicado.

QUE en fecha 15 de junio de 2020 tuvo entrada en esta Jefatura de Asuntos Económicos escrito del representante legal de la empresa TRUST DE CATERING S.L., CIF. B-30852842 comunicando justificadamente la imposibilidad de ejecución del contrato con número de expediente 2093319001600 CUYO OBJETO ES LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL CDSCM "SAN JORGE", DE MADRID y solicitando indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34 del RDL 8/2020, considerando suspendido automáticamente el contrato por el cierre impuesto por parte de las AAPP como consecuencia de las medidas adoptadas en la lucha contra el COVID-19,

QUE vista la solicitud remitida por la empresa adjudicataria, así como la conformidad con la misma remitida por el Responsable del Contrato el 17 de junio de 2020, este Órgano de Contratación, en virtud de las facultades establecidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se establece las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y una vez apreciado que se dan las circunstancias que impiden la ejecución del contrato según lo estipulado en el artículo 34 del referido RDL, emitió Resolución de Suspensión de la Ejecución del Contrato el 15 de junio de 2020, estableciendo así mismo, una vez se produjera el levantamiento de la suspensión, el marco temporal para que la adjudicataria solicitara justificadamente las indemnizaciones establecidas en el RDL 8/2020.

QUE la Directiva 03/20 de 20 de mayo de 2020 del Jefe del Estado Mayor del Ejército establece las directrices generales, según las fases definidas por el Ministerio de Sanidad, que permitirán que el Ejército de tierra incremente su



actividad diaria hasta alcanzar la normal anterior a la pandemia de acuerdo con el Plan de Transición a la nueva normalidad del Gobierno, preservando la salud del personal y evitando algún rebrote del COVID-19.

QUE con fecha 17 de junio de 2020 el Director del Centro Deportivo solicita el levantamiento de la suspensión del contrato a partir del día 6 de junio de 2020, definiendo así mismo el alcance de la ejecución.

Por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 03/20 del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Apreciar que se dan las circunstancias para levantar la suspensión PARCIAL del contrato nº 2093319001600 cuyo objeto es LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL CDSCM "SAN JORGE", DE MADRID con la empresa TRUST DE CATERING S.L. como adjudicataria, a partir del 06 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Siendo el presente levantamiento parcial, cada vez que se produzca un cambio de fase que implique variación en las condiciones en las que se está ejecutando el contrato, será el Responsable del Contrato quien determine las sucesivas ampliaciones del levantamiento de la suspensión hasta llegar al levantamiento total, notificando al contratista la fecha y alcance de cada cambio y comunicando dicha información al Órgano de Contratación.

TERCERO.- Con posterioridad y una vez notificado a este Órgano de Contratación la fecha del levantamiento total de la suspensión, se procederá a emitir Resolución de Levantamiento Total de la Suspensión, donde se le notificará al contratista el plazo para remitir solicitud de indemnizaciones o compensaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 34 del RDL 8/2020, considere le ha producido la suspensión del contrato.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10.1.j) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, en conexión con el artículo 114 d) de la LPAC y con el artículo 194 de la LCSP. La presente Resolución se notificará a los interesados en la forma que establecen los artículos 40 y 42 de la LPAC.

EL CORONEL JEFE DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MAPER